

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0002-2020, contentivo de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso AGRÍCOLA y RIEGO**, otorgado a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit. 811024238-1, mediante Resolución N° **200-03-20-01-0206 del 19 de febrero de 2020**, en beneficio del predio denominado finca Fragata, identificada con folio de matrícula Nro. 008-26397, 008-28113, 008-26339, 008-26320, 008-1080, 008-19469, 008-19216 y 008-4935, ubicado en la comunal El Diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por el término de 10 años, con las siguientes características:

Característica		
Uso	Riego	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	20331	184.68
Cauda (l/s)	90	90
Horas/día	12.55	0.57
Días/semana	5	1
Tiempo de recuperación	19.62	23.43
Meses de Operación	Enero, febrero, marzo y/o épocas de verano crítico.	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 41.2"	Latitud Norte: 7° 46' 41.2"
	Longitud oeste: 76° 46' 21.7"	Longitud oeste: 76° 46' 21.7"

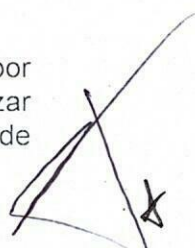
Providencia notificada por medio electrónico el 27 de febrero de 2020.

Que, mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0247 del 01 de marzo de 2021, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit. 811024238-1.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, ha realizado diferentes seguimientos relacionados al instrumento ambiental otorgado, en aras de verificar su cumplimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá **"CORPOURABA"**, por intermedio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar visita de seguimiento, generándose el informe técnico N° 400-08-02-01-0264 del día 18 de



febrero de 2026, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y riego, para la FINCA FRAGATA identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-4935, No. 008-26397, No. 008-28113, No.008-1080, No. 008-19469, No. 008-26320, No. 008-19216 y No. 008-26339, ubicado en la Vereda Carepita Promexcol en el municipio de Carepa – Antioquia, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0206 del 19 de febrero de 2020, se encuentra lo siguiente:

- La tubería que conduce el agua del pozo profundo hacia la finca Fragata se encuentra dañada hace aproximadamente dos meses, por lo que se están abasteciendo del pozo profundo de la vereda, el cual no cuenta con concesión de aguas subterráneas.
- La tubería dañada no se encuentra cerrada y como es un pozo surgente, entonces hay desperdicio continuo del recurso hídrico.
- El pozo profundo cuenta con dos tuberías de salida, una que pasa por el medidor de caudal y otra alterna que conduce a un tanque de almacenamiento construido en el suelo y que no pasa por el medidor, caudal que aumenta cuando se realiza bombeo del pozo para el abastecimiento de la finca y las labores de riego.
- El registro en la plataforma virtual Tasas de Corpourabá no es similar a la lectura del medidor y ambos son registros del mes de febrero de 2026, con una diferencia de lectura de 9389 m³.
- Finca Fragata no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad BANAEXPORT S.A.S. identificada con Nit No. 811.024.238-1, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0206 del 19 de febrero de 2020, otorgada para la FINCA FRAGATA identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-4935, No. 008-26397, No. 008-28113, No.008-1080, No. 008-19469, No. 008-26320, No. 008-19216 y No. 008-26339, ubicado en la Vereda Carepita Promexcol en el municipio de Carepa – Antioquia, se sirva en un término de treinta (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar reparaciones necesarias a la tubería del pozo profundo de manera perentoria, para el correcto funcionamiento del sistema de captación y parar el desperdicio de recurso hídrico.
- Abastecer la Finca Fragata de una fuente hídrica que esté debidamente concesionada.
- Retirar la tubería alterna del pozo profundo, la cual no tiene conexión con el medidor de caudal, por el contrario, conectarla de manera que el caudal pase por el medidor.
- Sellar el pozo profundo con el fin de evitar el desperdicio del recurso hídrico.
- Aclarar la incongruencia entre la lectura del medidor de Finca Fragata y los registros de consumo de agua en la plataforma virtual Tasas de Corpourabá.

()

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 373 de 1993, en el Artículo 1. Establece Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0206 del 19 de febrero de 2020, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", otorgo CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad BANAEXPORT S.A.S, identificada con Nit.

811024238-1, en beneficio del predio denominado finca Fragata, identificada con folio de matrícula Nro. 008-26397, 008-28113, 008-26339, 008-26320, 008-1080, 008-19469, 008-19216 y 008-4935, ubicado en la comunal El Diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, así mismo la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0264 del día 18 de febrero de 2026.

Por lo tanto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Es importante manifestar que, de una revisión integral al expediente, se observa que mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-1017 del 18 de febrero de 2026, la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit. 811024238-1, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, documento que no ha sido evaluado por esta autoridad ambiental y por ello, se remitirá a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para lo de su competencia.

Que es pertinente para "CORPOURABA", exigir el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, se hace necesario requerir a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit. 811024238-1, para que de cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el instrumento ambiental y los requerimientos que se realicen relacionados al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit. 811024238-1, para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los consumos de agua de la concesión de aguas otorgada en el aplicativo TASAS de CORPOURABA www.tasas.corpouraba.gov.co o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o en forma física.
2. Realizar las reparaciones necesarias a la tubería del pozo profundo, para el correcto funcionamiento del sistema de captación y parar el desperdicio de recurso hídrico.
3. Abastecer la Finca Fragata de una fuente hídrica que esté debidamente concesionada.
4. Retirar la tubería alterna del pozo profundo, la cual no tiene conexión con el medidor de caudal, por el contrario, conectarla de manera que el caudal pase por el medidor.
5. Sellar el pozo profundo con el fin de evitar el desperdicio del recurso hídrico.
6. Aclarar la incongruencia entre la lectura del medidor de Finca Fragata y los registros de consumo de agua en la plataforma virtual Tasas de Corpourabá.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento del presente artículo se otorga el término de un mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Remitir a la Subdirección De Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, el expediente objeto de estudio, para la evaluación de la información presentada por el titular del instrumento ambiental.

Parágrafo 3: Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:
 Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
 No. Expediente:
 Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit. 811024238-1, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación, podrá verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.


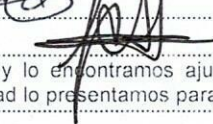
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S**, identificada con Nit. 811024238-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		24/03/2026
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0002-2020

